

CONVENIO No. 050-IKIAM-2024

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA Y LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA IKIAM**

Comparecen a la celebración de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, representada legalmente por la doctora María Victoria Reyes Vargas, PhD., en su calidad de Rectora, que adelante y para efectos de este instrumento se denominará “IKIAM”; y, por la otra, el Gobierno Municipal del Cantón Morona representada legalmente por el magister Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez, en calidad de Alcalde, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “GMCM”.

Los intervinientes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar este Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*
- 1.2 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”.*
- 1.3 El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.
- 1.4 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, describe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*
- 1.5 El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos*

superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”.

1.6 El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”.*

1.7 El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...)”.

1.8 El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) g)*

- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. (...)*
- 1.9 El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)*”.
- 1.10 El artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: *“El Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre”*.
- 1.11 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”.
- 1.12 El artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*”.
- 1.13 La letra l) del artículo 68 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Funciones y atribuciones del Rector. - En calidad de autoridad ejecutiva, el Rector tiene las siguientes responsabilidades: (...) l) Suscribir contratos, convenios o cualquier otro instrumento, a nivel nacional o internacional. (...)*”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1 De “IKIAM”:

- 2.1.1 La Universidad Regional Amazónica Ikiam es una institución de educación superior pública, creada en 2013, ubicada en la Región Amazónica ecuatoriana. Está enfocada en el desarrollo

de conocimiento, ciencia y formación de calidad para la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales. Comprometida con la contribución de soluciones a los desafíos sociales y ambientales que enfrenta actualmente el Ecuador, la región y el mundo. Es una universidad especializada en formación académica e investigación para la sostenibilidad ambiental.

- 2.1.2 El 30 de septiembre de 2021, se extendió la acción de personal No. 172, a favor de la doctora María Victoria Reyes Vargas, en calidad de Rectora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- 2.1.3 Mediante Informe técnico de justificación para la suscripción del instrumento de cooperación interinstitucional de 09 de octubre de 2024, suscrito por la magister Verónica Lorena Andrade Sierra, Personal Académico Ocasional - Grado 1 en su parte pertinente, señaló lo siguiente: *“(…) las dos instituciones muestran el interés de suscribir un convenio que ampare las actividades de interés conjunto.”*.
- 2.1.4 Mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2024-0360-ME de 09 de octubre de 2024, el Vicerrectorado Académico, emitió el respectivo aval para la suscripción del Convenio.
- 2.1.5 Mediante Informe de Pertinencia de Vinculación IKIAM-DRI-2024-053-IP de 14 de octubre de 2024, emitido por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, se concluyó y recomendó lo siguiente: *“(…) En virtud del informe técnico remitido por la Mgs. Verónica Lorena Andrade Sierra, Docente Ocasional Grado 1 el 09 de octubre de 2024, se emite el aval técnico por parte del Vicerrectorado Académico, con Memorando Nro. IKIAM-VA-2024-0360-ME, para la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA Y LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM.”, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales concluye que es pertinente esta vinculación para unir recursos y conocimientos, potenciando el avance académico e innovador de ambas instituciones.”*.

2.2 Del “GMCM”:

- 2.2.1 El cantón Morona fue creado mediante Decreto Legislativo Nro. 61 del 21 de abril de 1981 y publicado en el Registro Oficial Nro. 427 el 27 de abril de 1981. Hoy en día, el Gobierno Municipal del Cantón Morona es un organismo seccional responsable y comprometido en impulsar el Buen Vivir, a través del desarrollo territorial, económico, sociocultural y ambiental del cantón; a fin de que, Morona sea un espacio de encuentro, equidad y participación en armonía con su cultura y con su naturaleza, con una gestión eficiente y prestación de servicios básicos de calidad, infraestructura, seguridad ciudadana, tránsito, saneamiento ambiental, gestión de riesgos, fomento de la cultura, responsable del crecimiento urbano ordenado y del desarrollo del cantón. Como visión del GAD se considera el hecho de ser líder en el territorio, solidario, eficiente y comprometido, con un sistema de gestión organizacional de excelencia, facilitador del desarrollo local, de la participación ciudadana y del uso sostenible de sus recursos, y que contribuye a mejorar las condiciones de vida de la población.

- 2.2.2 En el mes de marzo de 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago confirió al Magister Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez la credencial de Alcalde del cantón Morona
- 2.2.3 La Administración 2023-2027 inició sus funciones con la posesión de sus autoridades el domingo 14 de mayo de 2023, siendo la máxima autoridad del GAD Municipal de Morona el magister Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez.
- 2.2.4 El Gobierno Municipal del Cantón Morona, con el propósito de fomentar la investigación científica y el desarrollo académico en las diferentes Instituciones de Educación del país, estimó conveniente ofrecer su colaboración, al sector de la academia y de la investigación.
- 2.2.5 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, en concordancia con las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, para fijar el rumbo institucional que oriente las acciones a seguir, declara la misión y visión, así como los objetivos estratégicos que permitirán dar cumplimiento a las competencias y responsabilidades que le corresponden.

Misión: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, planifica, implementa e impulsa proyectos y servicios de calidad para satisfacer las necesidades colectivas, asegurando el desarrollo en forma sostenible, equitativa y competitiva, con la participación directa de los actores sociales, en un marco de ética y transparencia institucional, optimizando los recursos disponibles.

Visión: El cantón Morona al 2027, es un territorio de convergencia y equilibrio, constituido por una población intercultural que brinda servicios de calidez a propios y extraños, cuyos asentamientos se fortalecen de manera ordenada en un entorno natural y en armonía con las actividades productivas que permiten el aprovechamiento eficiente de sus recursos naturales, fortalecidos por un potencial energético y vial, esto en un marco de cogestión y corresponsabilidad institucional y social.

Filosofía Institucional:

- Compromiso personal para ofrecer los servicios con mística y responsabilidad.
- Bienestar colectivo, fomento y protección de los intereses locales.
- Desarrollo físico, urbano y rural.
- Nacionalismo, civismo y confraternidad para lograr progreso y unidad.
- Desarrollo y mejoramiento de la educación, cultura y asistencia social.
- Soluciones más adecuadas a los problemas con arreglo a las condiciones cambiantes en lo social, político y económico.
- Gestión racionalizada, procedimientos de trabajo uniformes y flexibles, profesionalización y especialización de la gestión del gobierno local.
- Análisis y respuestas a los problemas.
- Profesionalización de los recursos humanos.
- Servicios de calidad.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

El objeto de este convenio es establecer y delinear los mecanismos que permitan a las partes realizar actividades de interés común en las áreas de gestión, academia, investigación, vinculación y otras relacionadas con la naturaleza de las entidades intervinientes.

Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, las partes suscribirán acuerdos o convenios de cooperación específicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio las partes se comprometen a lo siguiente:

- 4.1 Contribuir al logro de los objetivos de este Convenio mediante el aporte de recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios.
- 4.2 Definir las acciones específicas que se puedan realizar para el cumplimiento del objeto de este Convenio.
- 4.3 Establecer las áreas técnicas y administrativas de asesoría o gestión, que pueden ser objeto de la cooperación institucional en el marco de este Convenio.
- 4.4 Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la sociedad que lleven al desarrollo comunitario y del territorio. Así como, la participación en eventos técnicos y de difusión en estas materias.
- 4.5 Abrir espacios de diálogo, grupos focales y mesas de trabajo, con los diferentes actores institucionales y empresariales en los sectores de intervención del convenio, que fortalezca la formación académica de los estudiantes y el desarrollo de la innovación y la investigación;
- 4.6 Fomentar una cultura de innovación e investigación para el desarrollo económico y sostenible del territorio, apoyada en procesos investigativos y tecnológicos que pueden desencadenar en la ejecución de programas y proyectos específicos.

CLÁUSULA QUINTA. – FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:

Este Convenio no implica erogación económica para ninguna de las partes; sin embargo, en la eventualidad de que en el desarrollo de este instrumento las partes se vieran en la necesidad de realizar erogaciones económicas, éstas serán valoradas y de así convenir a los intereses de las partes, se detallarán en las modificaciones, adendas o convenios específicos a este instrumento, en las que se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO:

Este Convenio tendrá una vigencia de cinco años 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Dicha vigencia podrá ser renovada por igual tiempo, de así convenir a los intereses institucionales de ambas partes, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del Convenio con al menos treinta (30) días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Para la ejecución, administración, supervisión y cierre del convenio, se designan desde cada institución los administradores respectivos:

7.1 Por “IKIAM”

NOMBRE: M.Sc Verónica Lorena Andrade Sierra

CARGO: Personal Académico Ocasional 1

DIRECCIÓN: Parroquia Muyuna, Km 7 vía a Alto Tena, Tena – Napo –Ecuador

TELÉFONO: (06) 2999160 – (06) 3700040 ext 136

E –MAIL: veronica.andrade@ikiam.edu.ec

7.2 Por “GMCM”

NOMBRE: Mgs. Angelo Iván Difilo Bueno

CARGO: Especialista de Cooperación Internacional de la Dirección de Planificación de la Institución.

DIRECCIÓN: Simón Bolívar entre 24 de mayo y 9 de octubre

TELÉFONO: 072700143 Ext. 1404

E –MAIL: adifilo@mmorona.gob.ec

Los administradores del Convenio se encargarán de verificar el efectivo cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio, así como de presentar un informe final de cierre, adjuntando los respectivos anexos.

CLÁUSULA OCTAVA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El Convenio terminará por las siguientes causas:

- 8.1** Por vencimiento del plazo.
- 8.2** Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Convenio.
- 8.3** Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 8.4** Por terminación unilateral ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el hecho.

La terminación del Convenio por cualquiera de las causales antes señaladas no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

Una vez finalizado el Convenio, por cualquiera de las causas determinadas en esta cláusula, las partes suscribirán el acta de terminación del convenio de cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de un convenio modificatorio o adendum durante la vigencia de este instrumento, se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas, siempre que no se modifique el objeto de este convenio. Tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación institucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes u otros sujetos involucrados en el proceso.

Este instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En este sentido, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución de este instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula ni aun solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás de esta naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por IKIAM y GMCM, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de estos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación o ejecución de este convenio interinstitucional o posteriores enmiendas de este instrumento, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta por medio del diálogo directo y amigable entre las partes.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y de esta no cabrá ningún recurso de alzada.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, las partes someterán sus diferencias al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito y en idioma castellano, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para este efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

13.1 IKIAM:

DIRECCIÓN: Parroquia Muyuna, kilómetro 7 vía a Alto Tena, Tena – Napo – Ecuador.

TELÉFONOS: (+593) 6 3 700 040

E-MAIL: rectorado@ikiam.edu.ec

PÁGINA WEB: www.ikiam.edu.ec

13.2 GMCM

DIRECCIÓN: Simón Bolívar entre 24 de mayo y 9 de octubre

TELÉFONOS: 072700143 Ext. 1404

E-MAIL: info@mmorona.gob.ec

PÁGINA WEB: <https://www.morona.gob.ec/>

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio, los siguientes documentos que se acompañan como habilitantes:

14.1 Copias de los documentos de identidad y nombramientos de los representantes legales de las partes que suscriben el Convenio.

14.2 Los demás documentos determinados en los antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN:

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento, a cuyas condiciones se someten. En prueba de su conformidad, las partes firman este Convenio.

En la ciudad de Tena, a los 14 días del mes de noviembre de 2024; no obstante, este instrumento quedará perfeccionado y entrará en vigor desde la fecha en que sea suscrito por todas las partes.

María Victoria Reyes Vargas, PhD.
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA
IKIAM

Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MORONA

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona		
Aprobado por:	Dr. Hugo Cueva Davila. Procurador Síndico del GMCM	
Revisado por:	Arq. Darwin Antonio Calva Riofrio Director de Planificación GMCM	
Elaborado por:	Mgs. Angelo Iván Difilo Bueno. Especialista de Cooperación Internacional GMCM	
Por la Universidad Regional Amazónica Ikiam		
Aprobado por:	Mgs. Franco Villamagua Procurador	
Revisado por:	Mgs. William Núñez Director de Asesoría Legal y Normativa	
	Mgs. Diana Guagcha Especialista de Asesoría Legal y Normativa	